

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veinte

REF. VERBAL No.2020-288

Reunidos los requisitos formales de ley de conformidad con el art. 384 del C.G.P., el Juzgado ADMITE la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – Local Comercial- promovida por *é.* SAMIRA RUEDA IBRAHIM <Representada por Leyla Ibrahim Garzón> *ú.* YOLANDA JOSEFINA ALARCÓN VEGA y *ú.* HERSILIA VEGA GUERRERO **contra** *é.* JOSHUA CAFÉ IRLANDES SAS, *ú.* JULIÁN ALBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ, *ú.* CARLOS ANTONIO RAMIREZ CIFUENTES, *ú.* JUAN CARLOS RAMÍREZ RAMÍREZ y *ú.* JOSHUA CAFÉ REPUBLIK SAS en su calidad de deudor solidario.

Tramítase la demanda por el Procedimiento Verbal, en consecuencia, de ello notifíquese a la parte demandada y hágase entrega de la demanda y sus anexos., Córrese traslado al extremo demandado por el término de legal de 20 días (art. 369 del C.G.P.)

Súrtase la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 del 2020.

Previo a proveer sobre las medidas cautelares solicitadas en folios 57 y 58, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7º del artículo 384 del CGP préstese caución por la suma de \$28.000.000.00.

Se reconoce a la Dra. AMPARO BAQUERO GARCÍA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veinte

REF. VERBAL No.2020-288

En cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos al extremo demandado y del mismo modo deberá proceder respecto a todo memorial.

Para que se entienda como acreditado deberá enviarse los soportes de notificación mediante mensaje de datos directo al despacho con copia al sujeto procesal y su apoderado conforme a los arts. 3 y 8, parágrafo art 9 del decreto en mención y art. 78-14 del CGP.

Igualmente, se conmina a las partes en la oportunidad procesal pertinente los extremos procesales deberán dar estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri